

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia – Piso 2
SECRETARÍA GENERAL

Nº de Radicación del Proceso: 11001-03-15-000-2014-01626-00.

Naturaleza: Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

Fecha de la Providencia: 12 de junio de 2015.

Demandante: Helbert Armando Noguera Sánchez y Otro.

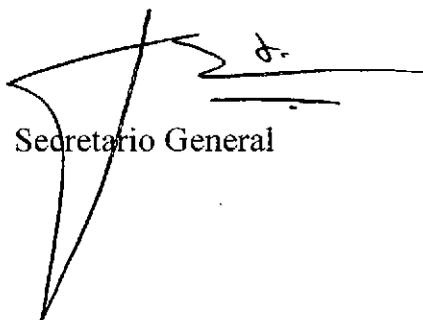
Demandado: Nación-Presidencia de la República y Otro.

En cumplimiento de la providencia de 12 de junio de 2015 y de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., se fija el presente aviso en la Secretaría General y en la página Web del Consejo de Estado, para informar a la comunidad pública sobre la admisión de la acción de nulidad por inconstitucionalidad, contra los artículos 5º y 6º del Decreto 4829 de 2011, “Por medio del cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448/11, que establece las acciones de restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados de su propiedad, ocupación o posesión a causa del conflicto armado”.

Para efectos de lo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir como tercero interesado y deberá manifestarlo por escrito, ya sea para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo que ha sido demandado.

Se le advierte a los interesados, que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de su publicación, en las instalaciones de la Secretaría General y de la página Web del Consejo de Estado.

Se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría, por el término legal de diez (10) días, **HOY 2 de julio de 2015, siendo las 8:00 a.m.**, y se acompaña de copia simple del auto admisorio de la demanda.


Secretario General

31

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS

Bogotá, 12 de junio de 2015

Ref.: Expediente N° 11001031500020140162600

Demandante: Helbert Armando Noguera Sánchez y otro

Asunto: acción de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 4829 de 2011

En ejercicio de la acción de nulidad por inconstitucionalidad, los señores Helbert Armando Noguera Sánchez y José Antonio Barreto demandaron los artículos 5 y 6 del Decreto 4829 de 2011¹.

Por reunir los requisitos legales, el despacho resuelve:

1. Admitir la demanda de nulidad por inconstitucionalidad presentada contra los artículos 5 y 6 del Decreto 4829 de 2011.

¹ Decreto del Gobierno Nacional, que reglamentó el capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011, en relación con la restitución de tierras.

Las normas demandadas disponen:

Artículo 5°. De la focalización para el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Con el propósito de implementar el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente atendiendo los principios de progresividad y gradualidad, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

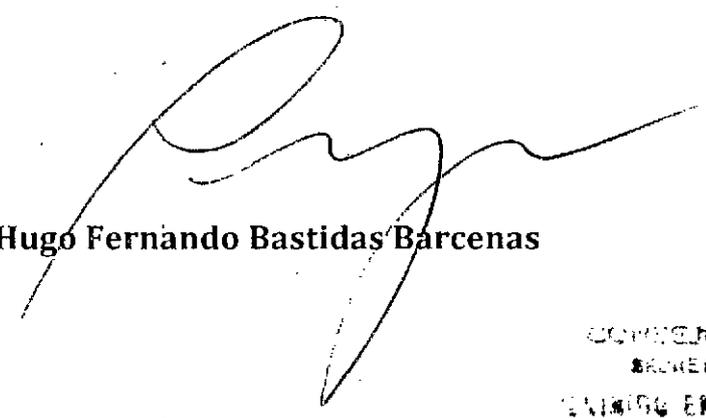
Artículo 6°. De los mecanismos para la definición de áreas. La microfocalización para la implementación del Registro será definida en el Consejo de Seguridad Nacional, a partir de información suministrada por la instancia de coordinación de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, de la que trata el artículo 4° del presente decreto.

Los criterios de microfocalización, por municipios, veredas y corregimientos, para la implementación de forma gradual y progresiva del Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, serán establecidos por las instancia de coordinación operativa que defina el Gobierno Nacional y a la que hace referencia el artículo 4° del presente decreto, teniendo en cuenta los insumos suministrados por la instancia de coordinación implementada por el Ministerio de Defensa Nacional en materia de seguridad e identificación de riesgos para la restitución de tierras.

En aquellos casos en que de acuerdo con las instancias de coordinación no existan las condiciones para adelantar las diligencias o continuar el proceso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá evaluar la continuidad o suspensión de sus actuaciones.

2. Notificar al señor Presidente de la República y a los ministros del Interior, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Justicia y del Derecho, y de Defensa Nacional.
3. Notificar personalmente al señor Procurador General de la Nación.
4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Vincular al trámite de esta acción a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
6. Por el término de 10 días, fijar aviso en la secretaría y en el sitio web del Consejo de Estado que informe la admisión de la presente demanda para que los terceros interesados defiendan o impugnen la legalidad del decreto demandado.
7. Por el término de 30 días, correr traslado a las autoridades demandadas, a los terceros vinculados, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten pruebas. El traslado correrá en los términos de los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.
8. Solicitar al Gobierno Nacional que remita los antecedentes administrativos del Decreto 4829 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


Hugo Fernando Bastidas Barcenas

CONSEJO DE ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA
17 JUN 2018